



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2021)

INTERLOCUTORIO:	0401
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00170-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis - Coosanluis
DEMANDADO:	Miguel Ángel Quinchia, Juan Camilo Mazo Muñoz y Harold Andrés Tovar Quinchía
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS, Nit. 890922066-1, y en contra de los señores Miguel Ángel Quinchia, c.c. 1036224923, Juan Camilo Mazo Muñoz, c.c. 1007234516 y Harold Andrés Tovar Quinchia, c.c. 1001444030 por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el **PAGARÉ 2189542**

a) **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$260.166)**, por concepto de capital de la cuota del 05/07/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO NOVETA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$192.719.00), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de julio de 2021, causados entre el 06 de junio de 2021 al 05 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

b) **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 263.761)**, por concepto de capital de la cuota del 05/08/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 189.207.00), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de agosto de 2021,

causados entre el 06 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

- C. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$ 267.407)**, por concepto de capital de la cuota del 05/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$185.646), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de septiembre de 2021, causados entre el 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

- d. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 271.102)** por concepto de capital de la cuota del 05/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$182.036), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de octubre de 2021, causados entre el 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

- e) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 274.849)**, por concepto de capital de la cuota del 05/11/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 178.376), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de noviembre de 2021, causados entre el 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

- F) DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$278.647)**, por concepto de capital de la cuota del 05/12/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$174.666), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de diciembre de 2021, causados entre el 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

- g). DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$282.498)** por concepto de capital de la cuota del 04/01/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$170.904), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2022, causados entre el 06 de

diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

H) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$286.402) por concepto de capital de la cuota del 05/02/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$167.090), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2022, causados entre el 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

I) DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$290.360) por concepto de capital de la cuota del 05/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$163.224), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2022, causados entre el 06 de febrero de 2022 al 05 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

j) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$294.373) por concepto de capital de la cuota del 05/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$159.304), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2022, causados entre el 06 de marzo de 2022 al 05 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 17.46% efectiva anual.

k) ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$11.505.913), por concepto del capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS, Nit. 890922066-1, y en contra del señor Miguel Ángel Quinchia, c.c. 1036224923, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el **PAGARÉ 2153544**

a) UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.036.720), por concepto del capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

TERCERO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: De conformidad con el canon 599 del C. G. P., y por ser procedente la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por los demandados en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco BBVA, BCSC Caja Social, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Coorbanca, por la cuantía máxima de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$32.077.300) dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

SEPTIMO: De conformidad con el canon 599 del C. G. P., y por ser procedente la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado **Miguel Ángel Quinchia** en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco BBVA, BCSC Caja Social, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Coorbanca, por la cuantía máxima de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.073.440) dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a cada una de las entidades indicadas, informándoles además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. C.C. 40.189.830 y T.P. No.180.112 del C.S. de la J.,, quien actúa como apoderada de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66263d62aa5d450a1fb5f399f8ccd7fdc85fbd386814583de49819b1f950b68e**

Documento generado en 13/07/2022 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>